



011

"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

USHUAIA, 17 OCT 2023

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 189/2023 Letra: TCP-PR, caratulado "S/PRESENTACIÓN Sr. GABRIEL A. MATHIEU Ref. Expte. N° MECCT-E-49307/2021-REDETERMINACIÓN DE PRECIO CANON LOCATIVO"; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas a fin de dar tratamiento a la Nota registrada por este Organismo N° 10660/23 suscripta por el señor Gabriel Alberto MATHIEU, en carácter de apoderado legal del Sr. Carlos Enrique GAGLIARDO.

Que en la mentada Nota referenciada: "Expte. Nro. MECCT-E-49307/2021 – REDETERMINACION DE PRECIO CANON LOCATIVO", expuso: "(...) vengo a solicitar al Tribunal de Cuentas su intervención a efectos de obtener respuesta a lo solicitado en reiteradas oportunidades al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA PROVINCIA, ya sea con nota dirigida al ministerio en cuestión y consecuentemente al Departamento legal de dicho organismo.

En efecto con fecha 05 de setiembre del 2022 procedí a presentar una solicitud de REDETERMINACION DE PRECIOS (E-59962/22).

Ante la **falta de respuesta** y luego de varias conversaciones informales con la representante legal del organismo (con actitudes dilatorias o silencio) presenté con fecha **21 de diciembre del 2022** un **pronto despacho** que al día de hoy no fue respondido.

Fundamento mi pedido en "... Que conforme lo establece la Ley provincial N° 1015 en su artículo 7º: "Las contrataciones se regirán por las disposiciones de la presente ley, su reglamentación, las normas dictadas en consecuencia, por los pliegos de bases y condiciones y por el contrato o la orden

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

de compra según corresponda. Que la **Redeterminación de precios** ha sido expresamente contemplada en el Punto 16° del Anexo I de la Resolución M.E.C.C y T N° 1968/2021.

En tal entendimiento, la **Resolución O.P.C. N° 202/2020** en el Punto 1. Consideraciones generales del **Anexo IV**, establece como requisito de procedencia para la Redeterminación de precios, que el régimen establecido debe encontrarse previsto en el Pliego de Bases y Condiciones o en su defecto en las cláusulas particulares que rijan la contratación, o establecidas en la solicitud de cotización en el caso de las contrataciones directas). En tal sentido 'la contratación que nos convoca conforme lo expuesto anteriormente ha cumplimentado con dicho requisito, **al contemplarlo expresamente en el Pliego de Bases y Condiciones que la regula**´.

Por todo lo expuesto solicito a este organismo tenga a bien tomar las medidas pertinentes a efectos de lograr una resolución a mi petición habida cuenta que los hechos muestran que los funcionarios que hasta ahora han intervenido **no funcionan**´".

Que luego, fueron remitidas las actuaciones por el Vocal Contador a/c de la Presidencia, C.P.N. Hugo Sebastián PANI a la Secretaría Legal, para su análisis y tratamiento en el marco de la Resolución Plenaria N° 210/2022.

Que se emitió el Informe Legal N° 171/2023 Letra: T.C.P.-C.A. suscripto por la letrada María Fernanda LUJÁN quien luego de un pormenorizado análisis destaca: "(...) más allá de la escueta información suministrada por la denuncia, que podrían llevar al temperamento de su rechazo in limine, atento a tener datos concretos como ser, el numero de un expediente electrónico y de una Nota de solicitud de redeterminación de precios suscripta por el denunciante, previo a pronunciarme sobre la viabilidad de su apertura o rechazo bajo el procedimiento regulado por la Resolución Plenaria N° 210/2022, estimo prudente sugerir, en función a los antecedentes agregados en estos obrados, se solicite al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y tecnología:



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia "

- 1) La remisión o en su caso, copia certificada del expediente electrónico N° 49307/2021 Letra: MECCT-E.
- 2) Se informe el estado de las actuaciones, en relación de la Nota N° 59962/2022, donde se requiere la Redeterminación de Precios, en el marco de las actuaciones previamente mencionadas.
- 3) Copia certificada de la Nota N° 59962/2022.

Ello, de acuerdo a las potestades otorgadas a la Secretaría Legal por la misma Resolución enunciada en párrafos anteriores, la que en su Anexo I subacápite `Diligencias Preliminares`, punto 2. a), faculta a la Secretaría Legal a realizarlas ya que: `(...) podrá, mediante nota de estilo debidamente fundada, realizar diligencias preliminares en los casos que fuese necesaria, para requerir antecedentes, informes, documental o cualquier otra medida que considere apropiada a los efectos de desarrollar el análisis correspondiente del caso y emitir la opinión jurídica que exige la norma, incluyéndose en tal caso la solicitud a diversos Organismos como Fiscalía de Estado u otros, en función de los hechos denunciados`.

III. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, considero pertinente previo a aperturar una investigación en el marco de la Resolución Plenaria N.º 210/2022, se efectúen los requerimientos expuesto en el acápite precedente, a fin de contar con todos los elementos necesarios para evaluar la viabilidad del inicio de una investigación especial por este Tribunal.

En mérito a las consideraciones vertidas, se eleva el presente para la prosecución del trámite, con proyecto de Nota que entiendo sería el caso suscribir en caso de compartir el criterio vertido”.

Que la Coordinadora Secretaria Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE, suscribió la Nota Externa N° 1605/2023 Letra: T.C.P.-C.L., solicitando

a la Sra. Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología D.I. Analía Inés CUBINO, que tenga a bien remitir: “(...)

- 1) *La remisión o en su caso, copia certificada del expediente electrónico N° 49307/2021 Letra: MECCT-E.*
 - 2) *Se informe el estado de las actuaciones, en relación de la Nota N° 59962/2022, donde se requerir la Redeterminación de Precios, en el marco de las actuaciones previamente mencionadas.*
 - 3) *Copia certificada de la Nota N° 59962/2022.*
- (...)”.

Que el día 23 de agosto de 2023 ingresó la Nota N-DGAF-MECCYT-4939-2023, suscripta por la Subsecretaria de Administración Financiera M.E.C.C. y T. Sra. Silvia Beatriz AGUIRRE GONZALEZ, dando respuesta a los requerimientos oportunamente solicitados.

Que a raíz de ello, se emitió el Informe Legal N° 213/2023, Letra: T.C.P.-C.A. suscripto por la letrada María Fernanda LUJÁN quien luego de un pormenorizado análisis destacó que: “(...) Conforme los antecedentes agregados, se observa que la problemática en relación a la redeterminación de precio del contrato de locación de inmueble registrado bajo el N° 21596, ha merecido tratamiento, restando que se emita el Acto Administrativo correspondiente.

Por lo tanto, con base a lo expuesto por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a través de sus Direcciones, la suscripta considera que el objeto de denuncia se encuentra bajo tratamiento, por lo que no correspondería la apertura de una investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 210/2022.

III. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, entiendo que en esta instancia, no se advierten irregularidades y/o perjuicio fiscal que ameriten promover la apertura de una Investigación Especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 210/2022. Ello



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia "

así dado que el hecho objeto de denuncia está siendo tratado por la repartición competente.

Sin otras consideraciones que efectuar, con los antecedentes señalados y la opinión que antecede, elevo las actuaciones en los términos del Punto 4 c) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 210/2022, a los fines de que salvo mejor criterio, se rechace la denuncia”.

Que mediante Nota Interna N° 2175/2023 Letra: T.C.P.- C.L. la Coordinadora Secretaria Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE, compartió el criterio vertido en el Informe Legal citado precedentemente.

Que esta Vocalía de Auditoría comparte y hace propios los términos del Informe Legal N.º 213/2023, Letra: TCP-CA, por lo que corresponde en su mérito dar por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones, y proceder a su archivo.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por el punto 4. c) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 210/2022 y el artículo 76 de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 213/2023 Letra: TCP-CA el cual forma parte integrante de la presente. Ello, en virtud de lo expuesto en el Exordio.

ARTÍCULO 2º.- Desestimar la denuncia presentada por el Sr. Gabriel Alberto MATHIEU, por intermedio de la Nota registrada por este Organismo de Control bajo el N° 10660/23. Ello, en virtud de lo expuesto en los Considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Notificar al denunciante Sr. Gabriel Alberto MATHIEU, con copia certificada de la presente.

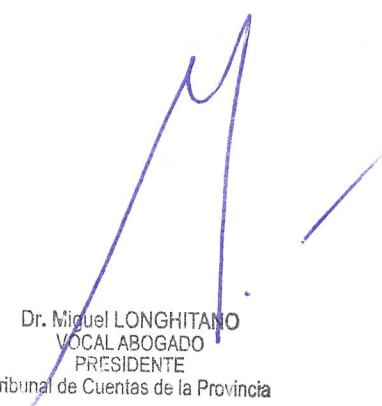
ARTÍCULO 4°.- Notificar en la sede de este Organismo a la Secretaría Legal con remisión de las actuaciones del Visto para su intervención previa al archivo y por su intermedio a la letrada dictaminante.

ARTÍCULO 5°.- Registrar. Publicar. Cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 011/2023 – V.A.



C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Informe Legal Nº 213/2023.

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. Nº 189/2023 Letra: TCP-PR.

Ushuaia, 19 de septiembre de 2023.

**A LA COORDINADORA
DE LA SECRETARÍA LEGAL
DRA. MARÍA JULIA DE LA FUENTE**

Viene al Cuerpo de Abogados el Expediente del corresponde, perteneciente al registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: **"S/PRESENTACIÓN SR. GABRIEL A. MATHIUE REF. EXPTE. Nº MECCT-E-49307/2021- REDETERMINACIÓN DE PRECIO CANON LOCATIVO"**, a fin de tomar intervención en relación a la denuncia efectuada mediante Nota Nº 10660/2023 (fs. 1) ante este Organismo de Control, procediéndose a su análisis.

I. ANTECEDENTES

En el marco de las presentes actuaciones se efectuaron requerimientos, conforme lo ordenado por la Resolución Plenaria Nº 210/2022, Anexo I, punto 2 a), a través de la Nota Externa Nº 1605/2023 Letra: T.C.P.-C.L., por la que se solicitó la remisión del Expediente Electrónico Nº 49307/2021 Letra: MECCT-E y se informara el estado de las actuaciones en relación de la Nota Nº 59962/2022, donde se requirió la redeterminación de precios, por parte del locador del inmueble

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos
e insulares correspondientes son argentinos"*

donde funcionan oficinas del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

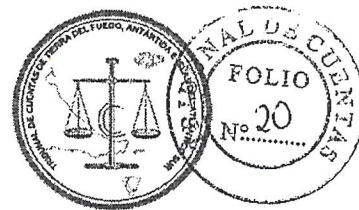
En respuesta al requerimiento, el Ministerio remitió el expediente citado previamente, caratulado: **“SOLICITUD CONTRATACION INMUEBLE EN LA CIUDAD DE USHUAIA”**, indicando mediante la Nota 4059/2023 Letra: N.D.G.A.F.M.E.C.C.Y.T., que se encontraba incorporada a las actuaciones el Dictamen D.L.C.yC. (M.E.C.C.yT.) N° 247/2023.

II. ANÁLISIS

Así, a partir de los antecedentes agregados conforme el punto 3 de la Resolución Plenaria N° 210/2022, corresponde analizar la competencia de este Tribunal de Cuentas para entender en los hechos denunciados.

En tal sentido, cabe destacar que el Artículo 166 de la Constitución Provincial establece entre las atribuciones de este Tribunal de Cuentas: *“2.- Intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos, con excepción de los municipales, en la forma y con los alcances que establezca la ley”*.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley provincial N° 50 expresa: *“El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también a las municipalidades -en tanto no establezcan un órgano de contralor específico en su cartas orgánicas-, a las comunas, a las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial, municipalidades y comunas,*



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

y a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunales".

Asimismo, el artículo 2° inciso a) contempla entre sus funciones "(...) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará al control posterior".

Por otra parte, cabe recordar que el artículo 76 de la Ley provincial N° 50 establece que los particulares podrán formular denuncias por presuntos daños patrimoniales causados al Estado.

Así, las presentes actuaciones se iniciaron con motivo la denuncia efectuada por el señor Gabriel Alberto MATHIEU, apoderado de Carlos Enrique GAGLIARDO, recibida el 18 de julio del 2023 ante la mesa de estrada del Tribunal de Cuentas, en donde se requirió a este Organismo de Control, que se investigue los motivos por los cuales el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencias y Tecnología de la Provincia, no da respuesta a reiteradas solicitudes por parte del denunciante tendientes a que se redetermine el valor locativo, en el marco de una locación del inmueble.

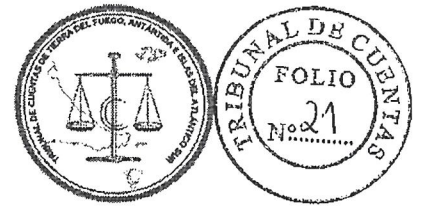
De acuerdo a ello, se analizará la documentación remitida por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, que se solicitó mediante diligencias preliminares en el marco de la Resolución Plenaria N° 210/2022, a través de la Nota Externa N° 1605/2023 Letra: T.C.P.-C.L.

Al respecto, observo que el objeto que motivó la denuncia, ya fue tratado por la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios, en el Expediente N° 49307/2021 Letra: MECCyT, emitiéndose en consecuencia el Informe N° 2059/2023 Letra: D.P.R.P.-M.E. Asimismo, en el marco del mencionado expediente, la Dirección Legal de Contrataciones y Compras tomó intervención y emitió opinión en relación a la redeterminación del precio del contrato de locación de inmueble registrado bajo el N° 21596.

Ante los hechos planteados en la denuncia, la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios planteó y cito en su Informe previamente nombrado: *“(...) el esquema de pagos contenido en el convenio nro. 21596/2021 neutraliza la posibilidad de redeterminación del precio en los términos de la Resolución O.P.C. N° 202/2020 Anexo IV, en virtud de que ambos persiguen morigerar los efectos nocivos que la coyuntura económica tiene en el equilibrio honorable de prestaciones, por tal son mutuamente excluyentes. De no ser así, existiría una doble recomposición de precios anulando en fin perseguido”*.

Asimismo, indicó: *“En concreto, así como están dadas las cosas, esta Dirección juzga que la redeterminación de precios resulta inaplicable al Convenio en análisis”*.

A pesar de lo indicado por la D.P.R.P., la Dirección Legal de Contrataciones y Compras, concluyó al respecto de lo aquí en estudio a través del Dictamen D.L.C.yC. (M.E.C.C.yT.) N° 247/2023 que: *“(...) válido es señalar que, en los casos de contratos de locación de inmueble celebrados por parte del Estado, los precios acordados se hayan limitados por el principio razonabilidad, no*



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

existiendo una prohibición de tipo legal para que el Estado acuerde un precio escalonados y al mismo tiempo ajustes. (sic.).

Más aún, cabría considerar que el precio escalonado se fijó en septiembre del año 2020, considerando los valores imperantes y esperables en aquel entonces.

En este sentido esta asesoría entiende que sería viable, el marco del respeto a los principios que rigen las contrataciones, efectuar una adenda del contrato incorporado en su cláusula cuarta el régimen de redeterminación de precios así como establecer parámetros a considerar para su cálculo.

Esta solución resulta además acorde al principio de buena fe que rige las contrataciones administrativas, al respecto el Dr. DROMI remarca que debe tratarse el contratista como un colaborador, esta colaboración implica dos consecuencias: una a cargo del contratista que exige el máximo de esfuerzo, diligencia y capacidad técnica, y otra a cargo de la Administración, en cuanto debe concurrir al auxilio del contratista, incluso fuera del de los casos previstos en las leyes o en las cláusulas del contrato.

El mismo jurista cita lo manifestado por la CSJN al respecto: 'si el principio de buena fe es criterio rector de los contratos en general, con mayor razón debe exigírsele en materia de derecho público donde la conducta de la administración debe sujetarse al cumplimiento del interés superior que pretende satisfacer, encontrándose obligada a omitir todo comportamiento que pueda comprometerlo...'.

Así las cosas, no se presenta como ecuánime trasladar al cocontratante las consecuencias desfavorables que se derivarían de un pliego que hoy se presentaría como defectuoso.

En este marco, esta asesoría entiende que la última solución sería la más acertada.

CONCLUSIÓN

En función de lo expuesto esta Dirección Legal entiende, que considerando la opinión de la Dirección Provincial de Redeterminación Precios desfavorable a la aplicación de régimen de redeterminación, podría renegociarse el contrato bajo la aplicación de la teoría de la imprevisión conforme los argumentos vertidos por el peticionante, cumplimentando previamente los recaudos señalado para su operatividad.

Sin perjuicio de lo manifestado previamente, este órgano consultivo se permitió disentir con la opinión del área técnica y manifestarse a favor de la redeterminación de precios, previa adenda del contrato, solución que se recomienda.

Por último, se sugiere la lectura del Dictamen N° 38/2023 de la Dirección General Legal y Administrativa, dependiente de la Oficina Provincial de Contrataciones, emitido en el marco del Expediente Electrónico MECCT-E-36745-2023, en el que esa asesoría planteo, previa argumentación, la posibilidad de efectuar una adenda y modificar la redacción original de la cláusula de precio del contrato que analizaba, estableciendo un valor fijo y la posibilidad de redeterminación del precio a efectos de procurar el mantenimiento del valor



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

constante de la contratación, incorporando la estructura de costos. Al respecto, dable es señalar que si bien se trataba de una contratación de locación de servicio de persona humana, la misma establecía precios escalonados y la posibilidad de redeterminar se encontraba en el modelo del contrato aprobado en el llamado (...)” (sic.).

Conforme los antecedentes agregados, se observa que la problemática en relación a la redeterminación de precio del contrato de locación de inmueble registrado bajo el N° 21596, ha merecido tratamiento, restando que se emita el Acto Administrativo correspondiente.

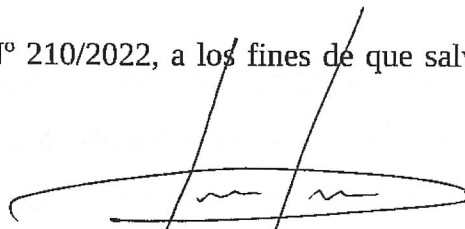
Por lo tanto, con base a lo expuesto por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a través de sus Direcciones, la suscripta considera que el objeto de denuncia se encuentra bajo tratamiento, por lo que no correspondería la apertura de una investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 210/2022.

III. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, entiendo que en esta instancia, no se advierten irregularidades y/o perjuicio fiscal que ameriten promover la apertura de una Investigación Especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 210/2022. Ello así dado que el hecho objeto de denuncia está siendo tratado por la repartición competente.

Sin otras consideraciones que efectuar, con los antecedentes señalados y la opinión que antecede, elevo las actuaciones en los términos del Punto 4 c) del

Anexo I de la Resolución Plenaria N° 210/2022, a los fines de que salvo mejor criterio, se rechace la denuncia.



Dra. María Fernanda LUJÁN
ABOGADA
Mat. N° 833 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia